

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE JULIO DE 2021

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Base A, 16 Base G numeral 7 y Base I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción XIII, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 14 fracción XV, 72, 74 fracción I y II, 110 fracción III, 115 fracción II y XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 1, 7 fracción VII y 59 del Reglamento de la Ley del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la gestión integral de riesgos es la prevención, identificando los riesgos a que está expuesta la población y esté preparada para disminuir sus efectos, así como mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que con fecha 2 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.

Que con fecha 18 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se modifica su denominación, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Que esta Norma Técnica constituye el marco legal que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, la cual establece la obligación de seguridad mínima para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales, que potencialmente, pueden generar o resultar afectada la población por situaciones de emergencia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IET-003-2-2021.-
INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES”.**

Índice

- 1.- Introducción
- 2.- Objetivo
- 3.- Alcance
- 4.- Definiciones
- 5.- Lineamientos para la operación de instalaciones eléctricas temporales
- 6.- Documentos
- 7.- Interpretación, supervisión y verificación

1. Introducción

La mayoría de las instalaciones eléctricas temporales en ferias, espectáculos públicos, religiosos o tradicionales y, en general en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado de manera temporal, para que se lleven a cabo éstas y otras actividades similares, se hace sin que se cumplan las medidas de seguridad necesarias, por lo que el nivel de riesgo se incrementa.

En ese sentido, con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se emite la presente Norma Técnica, que permita mitigar los riesgos derivados de este tipo de instalaciones, con la finalidad de garantizar la vida e integridad física de todas las personas.

2.- Objetivo

Establecer los lineamientos mínimos obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales.

3.- Alcance

Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación eléctrica temporal que se realice en ferias, espectáculos públicos, tradicionales, religiosos o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones.

La presente Norma Técnica no sustituye las provisiones que para el efecto de instalaciones eléctricas establezca el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y/o la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

La presente Norma Técnica no aplica para casas habitación o instalaciones temporales utilizadas en procesos constructivos.

4.- Definiciones

Además de las definiciones que se refiere la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

4.1 Instalaciones Eléctricas Temporales: Son aquellas que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos;

4.2 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.3 Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

4.4 Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

4.5 Programa Especial de Protección Civil: Constituye un instrumento en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual que conlleven un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

4.6 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un fenómeno perturbador, y

4.7 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

5.- Lineamientos para la operación de instalaciones eléctricas temporales

- 5.1** Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso de público, delimitados con valla de popote, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso a las personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.
- 5.2** Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia y contar con la presencia de un operador técnico capacitado durante el periodo de funcionamiento.
- 5.3** Deberán contar con una conexión física a tierra y control de humedad.
- 5.4** No se deberá abastecer el tanque de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.
- 5.5** El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.
- 5.6** No se deberá tener en sitio, bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.
- 5.7** No deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.
- 5.8** Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- 5.9** Los centros de carga deben protegerse contra corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.
- 5.10** Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.
- 5.11** Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y su grosor debe estar en función de la cantidad de corriente que conducirán.
- 5.12** Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora y estar colocados a una altura mínima de 30 cm a nivel de piso.
- 5.13** Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.
- 5.14** Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.
- 5.15** Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.
- 5.16** Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, deben proporcionarse una protección adecuada para evitar daños, peinado y canalizado con cubre cable, tipo yellow jacket o similar.
- 5.17** Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.
- 5.18** La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.
- 5.19** Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0

kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

5.20 Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de gas L.P. o gas natural, por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.

5.21 Los representantes de los eventos, ferias, tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.

5.22 Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de este tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg. En estos sitios se colocarán señalamientos de “No Fumar” y “Peligro Material Inflamable”, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-003- SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

6.- Documentos

6.1 El responsable o promotor de la feria, espectáculo público, tradicional o religioso, deberá contar con la previa aprobación de la Alcaldía en el ámbito de sus respectivas atribuciones, del Programa Especial de Protección Civil, donde se señalen los diferentes riesgos a que esté expuesto y sus respectivas respuestas de atención. A este documento deberá anexarse la información particular de la instalación eléctrica temporal consistente en:

- a)** Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.
- b)** Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedida por un corresponsable de instalaciones o perito de instalaciones eléctricas.
- c)** Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.
- d)** Carta de la empresa responsable del trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica, en su caso.

7.- Interpretación, supervisión y verificación

7.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

7.2 La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será realizada por las Alcaldías de conformidad con sus atribuciones.

7.3 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO. - La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se abroga la “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IET-003-2019.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de agosto de 2019.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de julio del año 2021.

Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de

México(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS